

## SESIONES ORDINARIAS

2022

## ORDEN DEL DÍA N° 454

Impreso el día 7 de noviembre de 2022

Término del artículo 113: 16 de noviembre de 2022

## COMISIÓN DE DISCAPACIDAD

SUMARIO: **Lengua** de Señas Argentina (LSA), reconocimiento como una lengua natural y originaria en todo el territorio de la Nación Argentina. **Masin, Bertone, Rosso, Valdes, Caselles, Muñoz, Carro, Mounier, Rauschenberger, Yambrún, Rodríguez Saa, Parola, Caparros, Bogdanich y otras.** (1.272-D.-2021).

## Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Discapacidad ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Masin y otras/os señoras/es diputadas/os, por el que se reconoce a la Lengua de Señas Argentina como idioma viso gestual en todo el territorio nacional, y han tenido a la vista los proyectos de ley 3.145-D.-2022, del señor diputado Grosso y otros/as señores/as diputados/as y 4.048-D.-2022, del señor diputado Cobos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – *Objeto.* La presente ley tiene por objeto reconocer a la Lengua de Señas Argentina (LSA) como una lengua natural y originaria que conforma un legado histórico inmaterial como parte de la identidad lingüística y la herencia cultural de las personas sordas en todo el territorio de la Nación Argentina, y que garantiza su participación e inclusión plena, como así también de las personas que, por cualquier motivo, elijan comunicarse en dicha lengua.

Art. 2° – *Definición.* Entiéndase a la LSA como aquella que se transmite en la modalidad visoespacial. La LSA posee una estructura gramatical completa, compleja y distinta del castellano. Al ser visual, la LSA es completamente accesible desde el punto de vista perceptual para las personas sordas, como así también para todas las personas que, por cualquier motivo, elijan utilizar la LSA para comunicarse, trans-

mitir sus deseos e intereses, informarse, defender sus derechos y construir una identidad lingüística y cultural positiva que les permita participar y trascender plenamente en todos los aspectos de la vida social.

Art. 3° – *Organismos de consulta.* Serán organismos legítimos de consulta sobre la LSA aquellas organizaciones constituidas íntegramente por personas sordas que las representen en todo el territorio de la República Argentina y que se encuentren oficialmente constituidas e inscriptas con reconocimiento de los Estados nacional, provincial y municipal, conforme a lo establecido por las leyes 26.378 y 27.044.

Art. 4° – *Promoción de la lengua de señas argentina.* Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para fomentar e impulsar en los distintos ámbitos de su competencia el acceso y el uso de la LSA de todas las personas que, por cualquier motivo, elijan comunicarse en dicha lengua, con el objetivo de:

- a) Tener una accesibilidad efectiva y plena a la vida social;
- b) Eliminar barreras comunicacionales y actitudinales facilitando el acceso a la comunicación e información por parte de las personas que se comunican en la LSA en su interacción con el entorno;
- c) Equiparar oportunidades tendientes a impulsar y fortalecer su independencia, y autonomía personal y toma de decisiones;
- d) Diseñar y ejecutar estrategias que aseguren la accesibilidad comunicacional en todas las políticas públicas dirigidas a la sociedad.

Art.5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 3 de noviembre de 2022.

*Luis Di Giacomo. – Leonor M. Martínez Villada. – María L. Masin. – Dina Rezinovsky. – Karina E. Bachey. – Héctor W. Baldassi. – Gustavo Bouhid. – Nilda M. Carrizo. – Soledad Carrizo. – Rossana Chahla. – Pedro C. Dantas.*

– *Natalia de la Sota.* – *Alejandro Finocchiaro.* – *Pedro J. Galimberti.* – *María de las Mercedes Joury.* – *María L. Montoto.* – *Victoria Morales Gorleri.* – *Micaela Moran.* – *Alejandra del Huerto Obeid.* – *Eduardo F. Valdes.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Discapacidad, en la consideración del proyecto de ley de la señora diputada Masin y otras/os señoras/es diputadas/os, por el que se reconoce a la Lengua de Señas Argentina como idioma viso gestual en todo el territorio nacional, y teniendo a la vista el proyecto de ley 3.145-D.-2022, del señor diputado Grosso y otros/as señores/as diputados/as y el proyecto de ley 4.048-D.-2022, del señor diputado Cobos, luego de su estudio decide despacharlo favorablemente con modificaciones.

*Luis Di Giacomo.*

## ANTECEDENTE

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1º – *Objeto.* La presente ley tiene por objeto el reconocimiento de la lengua de señas argentina (LSA) como idioma viso gestual en todo el territorio de la Nación Argentina.

Art. 2º – *Objetivos.* Los objetivos son:

- a) Eliminar las barreras comunicacionales y remover las barreras actitudinales facilitando el acceso a la comunicación e información por parte de las personas que, por su discapacidad, se comunican en lengua de señas argentina en su interacción con el entorno;
- b) Equiparar oportunidades tendientes a impulsar y fortalecer su independencia y autonomía personal y toma de decisiones;
- c) Diseñar y ejecutar estrategias que aseguren la accesibilidad comunicacional en todas las políticas públicas dirigidas a la sociedad;
- d) Asegurar el acceso, permanencia y egreso en la educación en sus distintos niveles y modalidades mediante estrategias de accesibilidad, prioritariamente académica y comunicacional y diseño universal tendiente a fortalecer el dominio de la lectoescritura del idioma español sin perjuicio de respetar y apoyar su toma de decisiones respecto de la comunicación por idioma de LSA;

- e) Impulsar la acreditación y certificación de la formación de la profesión de Intérpretes y Traductores de Lengua de Señas Argentina en el marco de la ley 24.521, de Educación Superior, y sus modificatorias;
- f) Impulsar la matriculación para el control del ejercicio de la profesión de Intérpretes y Traductores de Lengua de Señas Argentina en el ámbito que corresponda según la reglamentación de la presente ley hasta la regulación del ejercicio de la profesión por ley pertinente y conformación de los colegios profesionales correspondientes o en su caso, el reconocimiento de la profesión de Intérpretes y Traductores de LSA en el ámbito de la colegiación de traductores públicos conforme su normativa vigente;
- g) Apoyar y asegurar la elaboración de un Código de Ética de Intérpretes y Traductores de Lengua de Señas Argentina hasta la conformación de los colegios profesionales correspondientes o en su caso, apoyar la aplicación del Código de Ética de los Colegios de Traductores Públicos que reconozcan la profesión de Intérpretes y Traductores de LSA con su consecuente matriculación conforme su normativa vigente;
- h) Promover la creación de un registro de Intérpretes y Traductores de LSA con alcance en todo el territorio nacional en articulación con las jurisdicciones en el marco del inciso f) del presente artículo hasta tanto se concrete la matriculación para el control del ejercicio de la profesión de Intérpretes y Traductores de LSA mediante el impulso de una ley de ejercicio profesional.

Art. 3º – *Responsabilidad del Estado.* En cumplimiento del artículo 75 de la Constitución Nacional y la ley 26.378 y 27044, los tres poderes públicos del Estado nacional –Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial–, arbitrarán los medios necesarios para promover, en el ámbito de sus competencias, las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos fijados en el artículo precedente.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*María L. Masin.* – *Claudia A. Bernazza.*  
 – *Rosana A. Bertone.* – *Esteban M. Bogdanich.* – *Mabel L. Caparros.* –  
*Pablo Carro.* – *Graciela M. Caselles.*  
 – *Florencia Lampreabe.* – *Patricia Mounier.* – *Rosa R. Muñoz.* – *María G. Parola.* – *Ariel Rauschenberger.*  
 – *Nicolás Rodríguez Saa* – *Victoria Rosso.* – *Eduardo F. Valdes.* – *Liliana P. Yambrún.* – *Carolina Yútrovic.*